



ESTATUTOS SOCIALES "FIDUCIARIA LA NACIONAL, S.A."



CAPITULO I DEL NOMBRE - DOMICILIO - OBJETO - DURACIÓN

1. Denominación Social. Entre los propietarios de las acciones, y de las que puedan ser creadas ulteriormente, en virtud de estos Estatutos Sociales (en lo adelante los "Estatutos"), se ha creado una sociedad comercial bajo la forma de una sociedad anónima, la cual se denominará "**FIDUCIARIA LA NACIONAL, S.A.**", (en lo adelante la "Sociedad"), la cual estará regida por las leyes de la República Dominicana, en especial por la Ley No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, modificada por la Ley No. 31-11, promulgada en fecha 10 de febrero del año 2011, así como sus modificaciones posteriores (en lo adelante "Ley de Sociedades"), la Ley 189-11 de Fomento al Mercado Hipotecario y el Fideicomiso (en lo adelante "Ley de Fideicomiso"); la Ley 249-17 sobre Mercado de Valores de la República Dominicana (en lo adelante la "Ley de Mercado de Valores"), sus reglamentos, normas complementarias y los presentes Estatutos.

1.1 La Sociedad tendrá un sello seco o gomígrafo, con la siguiente leyenda: "**FIDUCIARIA LA NACIONAL, S.A., República Dominicana**", el cual será estampado en los documentos que requieran estos Estatutos o las costumbres comerciales.

2. Tipo Social. La Sociedad se encuentra organizada como Sociedad Anónima de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, para lo cual se suscriben los presentes Estatutos a los que estarán sometidos los propietarios de las acciones.

3. Domicilio. El domicilio social se establece en la calle El Vergel, número 8, Edificio Corporativo II, 5to Nivel, Ensanche El Vergel, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana. La Sociedad podrá, sin embargo, trasladar su domicilio a cualquier otro punto del interior o el exterior del país o el extranjero y establecer sucursales, oficinas y agencias en cualquier lugar de la República Dominicana o del extranjero cuando así lo decida el Consejo de Administración, previo el cumplimiento de las formalidades reglamentarias que apliquen.

4. Objeto social. La Sociedad se dedicará exclusivamente a realizar operaciones y negocios de fideicomiso, fungiendo como sociedad fiduciaria, de conformidad con la Ley de Fideicomiso, así como sus modificaciones y disposiciones reglamentarias. Como consecuencia del objeto social antes indicado y sin que la siguiente enumeración pueda ser considerada como limitativa, la Sociedad podrá ejercer todas las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto antes mencionado o que fueran de naturaleza tal que favorezcan y faciliten el desarrollo del objeto social, tales como:

- a) Realizar los negocios fiduciarios, incluyendo de ofertas públicas de valores, y gestionar los mismos de conformidad con la Ley de Fideicomisos y la Ley del Mercado de Valores, según corresponda.



- b) Recibir préstamos de instituciones financieras;
- c) Dentro del marco legal vigente y con las autorizaciones previas que correspondan, incluyendo la de los fideicomitentes, la Sociedad podrá crear, emitir, ofertar, redimir y negociar valores, o cualquier instrumento o efecto de comercio que represente derechos económicos, libremente transferibles o no, pudiendo emitirlos y ofertarlos, mediante transacciones privadas o de forma pública, según corresponda, todo lo anterior, con cargo a los patrimonios fideicomitidos de los fideicomisos que gestione;
- d) Emitir títulos valores con cargo a su propio patrimonio, así como con cargo a los fideicomisos de oferta pública de valores que gestione, según corresponda;
- e) Obtener las autorizaciones que se requieran, incluyendo la de los fideicomitentes, para administrar fideicomisos de oferta pública de valores;
- f) Previa autorización de los fideicomitentes, realizar la solicitud de autorización de ofertas públicas de valores de fideicomiso con cargo a patrimonios fideicomitidos de los fideicomisos que gestione;
- g) Previa autorización de los fideicomitentes, emitir valores de fideicomiso con cargo al patrimonio fideicomitado de los fideicomisos que gestione;
- h) Colocar en las bolsas de valores a través de intermediarios de valores facultados, los valores de fideicomiso emitidos mediante ofertas públicas de valores;
- i) Administrar y custodiar, según corresponda, los activos, los pasivos y otros componentes de los patrimonios fideicomitidos de los fideicomisos que gestione. ☐
- j) Adquirir, enajenar, gravar, administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, en ocasión a los fideicomisos a su cargo y el desarrollo de su objeto social;
- k) Recibir valores y efectos en custodia de acuerdo a lo establecido por la Ley de Fideicomisos;
- l) Fungir como administrador de bienes y derechos que forman parte del patrimonio fideicomitado de un fideicomiso de oferta pública o de un proceso de titularización
- m) Celebrar con entidades de intermediación financiera, con compañías aseguradoras, toda clase de operaciones relacionadas con la administración, la representación legal y la defensa de los intereses de los fideicomisos de oferta pública de valores, así como toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, derechos y negocios de los demás fideicomisos que administre la Sociedad;



- n) Celebrar los contratos conexos o complementarios que resulten necesarios para el cumplimiento de las operaciones autorizadas y el propósito de los fideicomisos que gestione, incluyendo contratos con entidades de intermediación financiera, intermediarios de valores, administradoras de fondos de inversión y demás participantes del mercado de valores, según pueda corresponder, para la utilización de sus servicios y cuando sea posible, el uso de sus redes de oficinas con el objeto de realizar por vía de éstas las operaciones permitidas por la legislación vigente para el desarrollo de los negocios propios del objeto social, con la previa aprobación de la Superintendencia del Mercado de Valores, en los casos que tales operaciones se realicen a través de fideicomisos de oferta pública de valores;
- o) Cualquier otra operación o servicio que se derive de la Ley de Fideicomiso, la Ley del Mercado de Valores, otras leyes, reglamentos y normas de aplicación general, previa la correspondiente aprobación de las autoridades competentes.

4.1 Dentro de la realización de operaciones y negocios de fideicomiso de parte de la Sociedad se incluye la estructuración, constitución, representación, desarrollo y administración de procesos de titularización mediante la modalidad de fideicomisos de oferta pública, que abarca los patrimonios autónomos que gestiona, para realizar la emisión de los valores correspondientes con cargo a dichos patrimonios, con la previa autorización de los fideicomitentes.

5. **Duración.** La sociedad tendrá una duración indefinida. Sin embargo, la sociedad podrá disolverse en los casos y cumpliendo las formalidades previstas en la Ley de Sociedades y en los presentes Estatutos.

CAPITULO II DEL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, APORTES Y DE LAS ACCIONES

6. **Capital Social Autorizado y Suscrito y Pagado.** (modificado en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 19 de diciembre del 2019). El capital social autorizado de la Sociedad se fija en la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$120,000,000.00)**, dividido en **CIENTO VEINTE MIL (120,000)** acciones con un valor nominal de **MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,000.00)** cada una; y el capital social suscrito y pagado, a la fecha de suscripción de los presentes Estatutos, es de **CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$120,000,000.00)**, dividido en **CIENTO VEINTE MIL (120,000)** acciones, cada una de las cuales se encuentran enteramente suscritas y pagadas y han sido distribuidas entre sus accionistas de la siguiente manera:

Accionistas	Número de Acciones	Valor de la Inversión
ASOCIACION LA NACIONAL DE AHORROS Y PRESTAMOS PARA LA VIVIENDA (ALNAP), institución constituida y organizada de conformidad con las Leyes de la República		



Dominicana, R.N.C. No. 1-01-01352-4, con su domicilio y asiento social principal en la Avenida 27 de Febrero No. 218, Ensanche El Vergel, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Presidente, el señor FREDDY ABIGAIL REYES PEREZ , dominicano, mayor de edad, casado, ejecutivo bancario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0095819-8, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.	119,999	RD\$119,999,000.00
FAUSTO JOSE RAFAEL PANTALEON INOA , dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0778549-5, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.	1	RD\$1,000.00
TOTALES	120,000	RD\$120,000,000.00

7. Derechos Inherentes a las Acciones. Sin perjuicio de cualesquiera otros derechos inherentes a las acciones de conformidad con la Ley de Sociedades y con lo previsto en estos Estatutos, las acciones confieren a sus titulares los siguientes derechos:

- a) Derecho de Voto. Los accionistas podrán votar en todos los asuntos sobre los cuales estén facultados a votar y cada accionista tendrá el derecho de asistir a las Asambleas Generales de Accionistas. Los accionistas tienen derecho en las Asambleas Generales a un voto por cada acción de las que sean propietarios.
- b) Derecho de información. Todos los documentos que sean requeridos para ser presentados a los accionistas conforme a la Ley de Sociedades o estos Estatutos en las Asambleas Generales de Accionistas, deberán estar a la disposición de todos los accionistas, en el domicilio social, por lo menos quince (15) días antes de la fecha de celebración de dichas Asambleas. Todo accionista puede solicitar además que se hagan copias de tales documentos. El Presidente del Consejo de Administración deberá velar porque los accionistas tengan acceso a todos los documentos relacionados con los asuntos a tratar en las asambleas generales de accionistas, por cualquier



medio de comunicación establecido por la Sociedad y que sea de conocimiento de los accionistas, fundamentalmente por medios electrónicos, sin perjuicio de las demás responsabilidades que establece la Ley de Sociedades.

- c) Derecho a percibir beneficios. Sujeto a las disposiciones legales aplicables y a las contenidas en estos Estatutos, los accionistas tendrán derecho a recibir, al momento de ser declarados por la Sociedad y aprobados por la Asamblea General Ordinaria, beneficios, en parte proporcional a sus acciones.
- d) Derechos sobre los activos. Cada acción da derecho a una parte proporcional de los activos, incluyendo utilidades no distribuidas, en caso de liquidación o partición de la Sociedad.

8. Forma de las Acciones. Las acciones serán emitidas en forma nominativa. Los certificados de acciones serán extraídos de un libro de acciones. Todo certificado indicará el número de acciones y la proporción del capital que represente. Los certificados de acciones serán firmados por el presidente o quien ejerza tales funciones y por el secretario, y se entregarán a los accionistas en el orden que les corresponda.

9. Transferencia de las Acciones. La transferencia de acciones propiedad de los accionistas en la Sociedad estará sujeta a las siguientes reglas, cuya observancia deberá ser supervisada por el Consejo de Administración, y de manera especial por su presidente, al cual deberán remitirse copias de todas las comunicaciones escritas que sean emitidas por los accionistas conforme a los términos de este Artículo. La transferencia de las acciones se verificará mediante una declaración de traspaso inscrita en los registros de la Sociedad, firmada por el cedente y el cesionario. El certificado cedido será cancelado y sustituido por uno nuevo a favor del o los accionistas adquirentes.

9.1 Los accionistas de la Sociedad que deseen vender o en cualquier forma enajenar sus acciones, deberán ofrecerlas por mediación del presidente a los demás accionistas de la Sociedad. El Presidente tiene la obligación de comunicar esta oferta a los accionistas para los fines de lugar. Si el accionista recibe cualquier oferta de un tercero, deberá en primer término ofrecerlas a los demás accionistas de la Sociedad.

9.2 Los accionistas podrán adquirir las acciones ofrecidas o parte de las mismas, en forma proporcional a sus respectivas tenencias de acciones, y si alguno de éstos no lo hiciere, el presidente del Consejo de Administración tendrá la facultad de ofrecerlas al tercero que haya realizado la oferta, sin restricción alguna.

9.2.1 Si uno de los accionistas decide no adquirir las acciones, o sólo adquiere una parte, la cantidad restante será dividida en partes proporcionales a su participación, entre los accionistas que ejerzan el derecho preferente. Si ninguno de éstos lo hiciere, el presidente tendrá la facultad de ofrecerlas a una tercera persona o al tercero que haya realizado alguna oferta.



9.3 Durante los treinta (30) días siguientes a la fecha de la recepción de la comunicación, cada accionista tiene el derecho de manifestar su decisión, de lo contrario el silencio se entenderá como rechazo a adquirir las acciones.

9.4 En caso de que exista falta de acuerdo sobre el precio de las acciones, éste será determinado por un experto designado por ellas de común acuerdo, tomando en consideración el valor de mercado de las acciones de la Sociedad. En caso de que las partes no logren llegar a un acuerdo sobre el experto, éste será nombrado conforme al procedimiento de solución de controversias establecido en estos Estatutos.

9.5 Las acciones no podrán ser adquiridas ni negociadas por los administradores de la Sociedad, ya sea de manera personal o por interpósita persona, mientras sean administradores de la Sociedad y hasta seis (6) meses después de haber concluido sus funciones. No obstante lo anterior, aquellos administradores que hayan adquirido acciones previo al inicio de sus funciones podrán negociar sus acciones, siempre que no exista ninguna especulación, y que sean autorizados por la Asamblea General de Accionistas.

9.6 Cambio de control. Conforme a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, se entenderá como un cambio de control accionario cuando se transfiera el diez por ciento (10%) o más de las acciones de la Sociedad, debiendo los cambios en el control accionario ser previamente sometidos a la Superintendencia del Mercado de Valores, quienes deben verificar que dicho cambio de control no produzca efectos que pudieren contravenir la normativa vigente y que se hayan cumplido los requisitos establecidos reglamentariamente.

10. Pignoración de Acciones. Ningún accionista podrá otorgar en prenda, ni de manera alguna gravar sus acciones o cualesquiera de sus derechos o créditos contra la Sociedad, sin importar quién fuere el beneficiario de tales garantías, sin obtener previamente la aprobación del Consejo de Administración. Una vez aprobado el otorgamiento en garantía por el Consejo de Administración y a los fines de hacerla oponible a la Sociedad y a los terceros, será necesario realizar la inscripción de la misma en el Libro de Acciones, firmada por el accionista y el acreedor beneficiario de la garantía, o por los apoderados de éstos.

11. Indivisibilidad de las Acciones. Las acciones son indivisibles respecto de la Sociedad, la cual sólo reconoce a un dueño por cada acción. Por consiguiente, los codueños de una acción deberán estar representados por un mismo apoderado.

12. Sujeción de los Accionistas a los Estatutos. La suscripción o la adquisición de una o más acciones presuponen, por parte de su propietario, su conformidad con las cláusulas estatutarias, las resoluciones y acuerdos de las Asambleas Generales de Accionistas y del Consejo de Administración, en consonancia con los presentes Estatutos.

13. Libro de Acciones. En el libro de Acciones se hará constancia del nombre, la dirección y el número de acciones que posee cada titular de acciones.



14. Pérdida de Certificado de Acción. En caso de pérdida de acciones u obligaciones, el titular, para obtener la expedición del documento sustituto, deberá notificar a la sociedad, por acto de alguacil, la pérdida ocurrida, el pedimento de anulación del certificado de acción perdido y de la emisión del documento sustituto.

14.1 El peticionario deberá publicar un extracto de la notificación, contentivo de las menciones esenciales, en un periódico de circulación nacional, una vez por semana durante cuatro (4) semanas consecutivas. Transcurridos diez (10) días desde la última publicación, si no hubiera oposición, se expedirá al solicitante un nuevo certificado, mediante entrega de ejemplares de las ediciones del periódico en que se hayan hecho las publicaciones debidamente certificadas por el editor.

14.2 El certificado de acción perdido será considerado nulo. Si hubiera oposición, la Sociedad no entregará el certificado sustituto hasta que la cuestión sea resuelta entre el reclamante y el oponente por sentencia judicial con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada o por transacción, desistimiento o aquiescencia, mediante un acto auténtico.

15. Aumento y Reducción del Capital Social Autorizado. El capital social autorizado podrá ser aumentado o reducido por modificación estatutaria y mediante la decisión de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas convocada para estos fines por el Presidente de la Sociedad.

15.1. Antes de someter el aumento o la reducción del Capital Social Autorizado a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, el informe de los administradores que contenga la propuesta de aumento del capital deberá comunicarse a la Superintendencia del Mercado de Valores, la cual deberá estar debidamente justificada sin importar la causa de dicho aumento, debiendo obtenerse la aprobación de la Superintendencia del Mercado de Valores antes de la ejecución e inscripción en el Registro Mercantil de las asambleas generales extraordinarias de accionistas que intervengan en ocasión del aumento del capital.

15.2. La convocatoria y resoluciones de la asamblea general extraordinaria para la reducción del capital social autorizado de la Sociedad deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

i) Dentro de los tres (3) días después de su aprobación, y antes de su comunicación a la Superintendencia del Mercado de Valores, la Sociedad publicará un aviso que contendrá un extracto de la indicada asamblea general extraordinaria en un periódico de circulación nacional, el cual se anexará al depósito de la asamblea en la referida entidad pública.

ii) La Superintendencia del Mercado de Valores, deberá autorizar su inscripción en el Registro Mercantil si no hubiere recibido notificación alguna de parte de acreedores en el ejercicio del derecho de oposición que les pertenezca. En caso de notificada cualquier oposición, la Superintendencia del Mercado de Valores podría suspender la autorización hasta tanto le sea notificada ordenanza judicial que rechace la oposición o acuerdo transaccional entre partes.



16. Aumento y Reducción del Capital Suscrito y Pagado. Conforme a lo establecido por la Ley de Sociedades en ningún momento el capital suscrito y pagado podrá ser inferior a la décima (1/10) parte del capital social autorizado. El capital suscrito y pagado podrá ser aumentado y reducido conforme a las disposiciones de la Ley de Sociedades.

17. No disolución de la Sociedad por Muerte u otra Causa. Prohibiciones. La Sociedad no se disolverá por el fallecimiento, la interdicción o quiebra de uno o varios accionistas. Los herederos, causahabientes o acreedores de un accionista no pueden provocar la colocación de sellos sobre los bienes y valores de la Sociedad o pedir su partición o licitación, ni inmiscuirse en su administración. Ellos deberán remitirse, para el ejercicio de sus derechos, a los inventarios sociales y a las deliberaciones de la Asamblea General y decisiones del Consejo de Administración.

18. Limitación Económica de los Accionistas. Los accionistas no están obligados, aún respecto de los terceros, sino hasta la concurrencia del monto de sus acciones. Los accionistas no pueden ser sometidos a ninguna llamada de fondo ni a restitución de intereses o dividendos regularmente percibidos.

CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

19. Administración de la Sociedad. (modificado en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 19 de abril del 2016). La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de:

- a) La Asamblea General de Accionistas;
- b) El Consejo de Administración; y,
- c) La Alta Gerencia.

CAPÍTULO IV DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

20. Asamblea General. La Asamblea General de Accionistas, tanto en atribuciones Ordinarias como Extraordinarias, es el órgano supremo de la Sociedad, que podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones, en los asuntos de su competencia, obligarán a todos los accionistas aún disidentes y ausentes cuando hayan sido adoptadas conforme a la Ley de Sociedades y a los Estatutos. Estará formada por los titulares de acciones, convocados regularmente. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas se constituirá válidamente por la reunión de propietarios de acciones o de sus representantes, en la proporción y mediante las formalidades requeridas por las leyes y por estos Estatutos.



20.1 La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas tendrá las facultades que la Ley y los Estatutos le confieran expresamente, así como cualesquiera que no sean atribuidas al Consejo de Administración.

20.2 Las resoluciones de las asambleas podrán ser adoptadas en un acta suscrita por todos los accionistas sin necesidad de reunión presencial. Igualmente su voto podrá manifestarse a través de cualquier medio electrónico o digital. Ambas circunstancias deberán expresamente indicarse en el acta que se redacte al efecto.

20.3 Se considerará que habrá reunión de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas cuando por cualquier medio todos los accionistas asistentes puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, tales como videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio similar, pudiendo el voto ser expresado de forma electrónica o digital, de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firma Digital. Deberá quedar prueba por escrito de la votación de cada accionista sea por fax o correo electrónico, donde aparezcan la hora, emisor, mensaje, o, en su defecto, grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

20.4 Serán anulables las decisiones adoptadas conforme el párrafo precedente cuando alguno de los accionistas asistentes no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. En caso de reuniones no presenciales, en el acta levantada al efecto se dejará constancia del lugar, fecha y hora en que se realizó la reunión no presencial; el o los medios utilizados para su realización; los votos emitidos, los acuerdos adoptados y los demás requisitos establecidos en la ley, así como la lista de los accionistas participantes o de sus representantes; el número y clase de acciones y votos de las que son titulares. Dicha acta y la lista de accionistas presentes deberán ser certificada por quienes actúen como Presidente y Secretario de la asamblea de que se trate. Ambas circunstancias deberán expresamente indicarse en el acta que se redacte al efecto. Las actas conteniendo las resoluciones así adoptadas se incluirán en el libro de actas dentro de la secuencia correspondiente al tipo de decisiones adoptadas (ordinarias o extraordinarias). La asamblea se considerará realizada en el lugar donde se encuentre la mayoría de los miembros.

21. Clases de Asambleas Generales de Accionistas. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria conocerá de todos los actos u operaciones que se refieran a hechos de gestión y administración de la Sociedad, así como relativos a la aplicación e interpretación de los Estatutos, que excedan los poderes del Consejo de Administración. La Asamblea General Extraordinaria conocerá de cualesquiera asuntos que conlleven la modificación de los Estatutos Sociales y, particularmente, de cualesquiera asuntos que le sean atribuidos en conformidad con los presentes Estatutos y la Ley de Sociedades.

22. De la Asamblea General Ordinaria Anual. (modificado en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 19 de abril del 2016). La Asamblea General Ordinaria Anual se reunirá anualmente en sesión ordinaria, en el lugar, día y a la hora que se indique en la convocatoria, dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha de cierre del Año Social. Si el día fijado resultase no laborable, la reunión



será celebrada el día anterior laborable en el mismo lugar y hora que hubieren sido indicados, sin necesidad de nueva convocatoria. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual:

- a) Conocer del informe o memoria anual del Consejo de Administración sobre las actividades realizadas por la Sociedad, así como de los inventarios, estados, cuentas y balances;
- b) Conocer sobre los objetivos anuales de la sociedad;
- c) Resolver lo que estimare procedente respecto de dichos inventarios, estados, cuentas y balances, aprobar o no la gestión realizada por el Consejo de Administración, después de oír el informe y las recomendaciones del Comisario de Cuentas, y otorgarles o no el descargo procedente;
- d) Disponer lo relativo a la distribución o no de los beneficios obtenidos o acumulados, su forma de pago o el destino que debe dársele a los mismos, pudiendo decidir el establecimiento de reservas especiales para la mayor solidez de la Sociedad;
- e) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración por períodos de tres (3) años;
- f) Nombrar al Comisario de Cuentas y su suplente por un período de dos (2) ejercicios sociales y realizar las revocaciones necesarias;
- g) Nombrar los auditores externos;
- h) Conocer y tomar decisiones sobre todos los asuntos que figuren en el Orden del Día de la Asamblea;
- i) Ratificar, revocar o modificar las Resoluciones anteriores adoptadas por otra Asamblea Ordinaria y cubrir las nulidades existentes;
- j) Sustituir o remover a los miembros del Consejo de Administración, antes del vencimiento del término para el cual fueron designados, ante el surgimiento de alguna causa de inhabilidad o incompatibilidad de las previstas en los presentes Estatutos o en la legislación o reglamentación vigente, o ante su muerte, renuncia o salida voluntaria, de conformidad con los procedimientos establecidos en los presentes Estatutos y en el Reglamento Interno del Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá designar a miembros para cubrir las vacantes que en el seno del mismo surjan de conformidad a las reglas de la Ley de Sociedades y aquellas que se establezcan en el Reglamento Interno del Consejo;



- k) Resolver sobre todos aquellos asuntos que excedan la competencia del Consejo de Administración y que no sean de los atribuidos privativamente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas;
- l) Conferir al Consejo de Administración las autorizaciones y poderes necesarios, cuando los que les han sido atribuidos resultaren insuficientes y, de una manera general, reglamentar las condiciones del mandato impartido a los miembros del Consejo de Administración, en los casos que sean necesarios, determinando cuanto estime procedente sobre la conducción de los negocios de la Sociedad;
- m) Deliberar sobre los factores de riesgo material previsibles;
- n) Deliberar sobre las estructuras y políticas de gobierno corporativo de la Sociedad; e,
- o) Interpretar las disposiciones de los Estatutos cuyo sentido sea oscuro, ambigüo o confuso.

23. De las demás Asambleas Generales Ordinarias. En cualquier tiempo podrá ser convocada la Asamblea General Ordinaria de Accionistas para conocer y resolver cualesquiera asuntos de su competencia, sin limitación alguna. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, podrá ejercer las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual, cuando ésta no haya resuelto cualquier asunto de su competencia. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, entre otras, las siguientes:

- a) Ejercer las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual cuando no se haya reunido dicha Asamblea o cuando no haya resuelto algunos asuntos de su competencia;
- b) Remover a uno o a todos los miembros Consejo de Administración antes del término para el cual han sido nombrados y llenar definitivamente las vacantes que se produzcan; y
- c) Acordar la participación de la Sociedad en la constitución de consorcios, asociaciones, sociedades en participación según convenga a los intereses de la Sociedad.

24. De la Asamblea General Extraordinaria. Son atribuciones exclusivas de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas:

- a) Resolver el aumento o disminución del capital social autorizado.
- b) Decidir sobre la modificación de estos Estatutos, sin perjuicio de que toda modificación realizada a los Estatutos deberá ser sometido para la autorización previa de la Superintendencia del Mercado de Valores.
- c) Decidir sobre la enajenación o transferencia total del activo de la Sociedad o pasivo.



- d) Decidir sobre la transformación, fusión o escisión con otras sociedades comerciales.
- e) Decidir sobre la disolución y liquidación de la Sociedad en la forma establecida en estos mismos Estatutos.
- f) La emisión de valores con cargo a su propio patrimonio.
- g) Decidir sobre cualesquier otro punto que sea de su competencia de conformidad con los presentes Estatutos y la Ley de Sociedades.

25. Orden del Día. El orden del día de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas será redactado por quien realice la convocatoria.

26. Fecha y Lugar de Reunión de las Asambleas Generales. Convocatorias. Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas, se reunirán en el local del asiento social o en cualquier otro lugar del territorio nacional o en el extranjero especificado en la convocatoria, la cual será firmada por el Presidente, o por las personas que conforme a estos Estatutos tengan calidad para ello de conformidad con la Ley de Sociedades, enviándose dicha convocatoria a cada accionista con quince (15) días laborables de anticipación por lo menos a la fecha de la celebración de dichas Asambleas, por correo electrónico, facsímil con confirmación de recepción del número del destinatario siempre seguido de carta certificada o servicio de correo privado expreso con confirmación de recibo, a los facsímiles y direcciones que figuran en el Registro de Accionistas o por avisos publicados en un periódico de circulación nacional. El orden del día o los temas que vayan a ser tratados en la reunión deberán estar precisados en la convocatoria y, además, se les enviará a los accionistas toda la documentación e información relacionada con los temas del orden del día que sea necesaria para su estudio, y en caso de que dicha documentación no fuere suministrada a los accionistas, estos podrán denunciar ante la Superintendencia del Mercado de Valores la falta cometida por la Sociedad. Sin embargo, el Presidente o la persona que preside la Asamblea estarán obligados a incluir en el orden del día toda proposición emanada de un accionista que represente por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones siempre que haya sido consignada por escrito y entregada con cinco (5) días laborables de antelación a la celebración de la Asamblea.

26.1 En caso de que no fuese alcanzado el quórum o la mayoría previstos en el Artículo 29 de estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria podrá ser convocada nuevamente en un plazo de dos (2) horas, a lo menos, y se constituirá válidamente para tomar decisiones con el quórum y la mayoría establecida en dicho Artículo. Esta convocatoria se hará en la forma prevista en el presente Artículo. En esta segunda convocatoria de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se conocerán únicamente los asuntos fijados en el orden del día de la Asamblea General pospuesta por falta de quórum, o los temas precisados en la primera convocatoria de dicha Asamblea General, salvo se encuentren presentes o debidamente representados los accionistas que representen el cien por ciento (100%) de las

acciones de la Sociedad, y decidan lo contrario por la mayoría de votos exigida según el tipo de la Asamblea de que se trate.

26.2 Cualquier Asamblea podrá reunirse sin necesidad de convocatoria, constituirse regularmente y tomar toda clase de acuerdos, cuando se encuentren presentes o debidamente representados la totalidad de los accionistas de la Sociedad.

26.3 Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias podrán ser celebradas mediante intercambios simultáneos o sucesivos, conjuntos o cruzados, por cualesquiera medios de comunicación, incluyendo, sin que esta enunciación sea limitativa, misivas, comunicaciones remitidas vía correo electrónico, faxes y teléfonos, videoconferencias, con la condición de que la comunicación así efectuada sea simultánea entre los miembros, o que al menos les permita intercambiar respuestas y realizar la votación inmediatamente. Estas decisiones tendrán la misma fuerza y efecto que las que hubieran sido adoptadas en una reunión con la presencia física de los accionistas, siempre y cuando participen en las mismas todos los accionistas de la Sociedad.

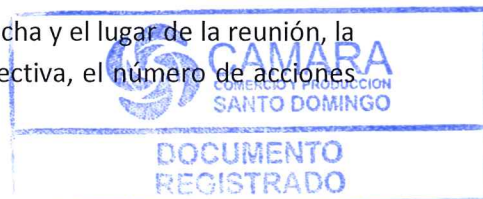
26.4 Los accionistas que individualmente o en su conjunto representen un diez por ciento (10%) o más del capital social de la sociedad, tendrán derecho, a través de su representante o del comisario, a convocar una Asamblea General Extraordinaria, con el fin de someter al conocimiento de todos los accionistas los asuntos que consideren de su interés.

26.5 En caso de que los accionistas se vean impedidos de ejercer su derecho a convocar, podrán recurrir ante la Superintendencia del Mercado de Valores en reclamo del mismo.

27. Composición de la Mesa Directiva de las Asambleas Generales de Accionistas. Votaciones. La mesa directiva de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas estará compuesta por un presidente y un secretario, quienes realizan el mismo rol dentro de la Sociedad. En defecto o en ausencia del Presidente de la Sociedad, la Mesa Directiva sería presidida por el vicepresidente, y en caso de ausencia o inhabilitación de ambos, por la persona elegida por los accionistas que representen al menos las dos terceras (2/3) partes del capital suscrito y pagado. En caso de que los Comisarios de Cuentas (si los hubiere), un mandatario judicial, o un liquidador sea el que convoque la Asamblea, esta será presidida por el que la convoque. En caso de que el presidente no sea accionista, la Asamblea será presidida por el accionista que representa la mayor cantidad de las acciones.

27.1 Los Accionistas expresarán sus votos levantando la mano en el momento de considerarse una proposición. Sin embargo, los Accionistas que representen por lo menos la décima (10ª) parte de los Accionistas presentes o representados en la Asamblea podrán solicitar que el escrutinio sea secreto o de otra manera.

28. Actas. De cada reunión se redactará un acta, que deberá contener la fecha y el lugar de la reunión, la forma de la convocatoria, el orden del día, la composición de la mesa directiva, el número de acciones



que integran el capital suscrito y pagado, el número de acciones cuyos titulares hayan concurrido personalmente o mediante representantes, el quórum alcanzado, los documentos e informes sometidos a la asamblea, un resumen de los debates, los textos de las resoluciones propuestas y el resultado de las votaciones. Dicha acta se inscribirá junto a las demás actas en un libro especial y será firmada por el presidente de la Asamblea y el secretario actuante y los Escrutadores de Votos. La nómina de asistencia deberá quedar anexada al acta y se considerará parte de la misma. Las copias de estas actas, expedidas por las personas que fungieron como presidente y secretario en esas Asambleas, servirán de prueba de las deliberaciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas y de los poderes otorgados, tanto en justicia como frente a cualquier persona.

28.1 En caso de que en una Asamblea no pueda deliberar regularmente por falta de quórum, o por otra causa, se levantará un acta para dar constancia de lo ocurrido, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la Asamblea.

28.2 Durante la disolución o la liquidación de la Sociedad, las copias o extractos de las actas serán certificados por el liquidador o por uno de ellos si son varios.

29. Quórum y Composición de las Asambleas. Toma de Decisiones. Las Asambleas Generales de Accionistas reunidas en sesión ordinaria, deberán estar compuestas por Accionistas o sus apoderados que representen cuando menos el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones del capital suscrito y pagado de la Sociedad y sus decisiones serán válidas cuando cuenten con por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones suscritas y pagadas. Las Asambleas Generales de Accionistas, reunidas en sesión extraordinaria, deberán estar compuestas por Accionistas o sus apoderados que representen cuando menos el sesenta por ciento (60%) de las acciones del capital suscrito y pagado de la Sociedad, y sus decisiones serán válidas cuando cuenten por lo menos con el cincuenta y un por ciento (51%) de las acciones del capital suscrito y pagado de la Sociedad.

29.1 Todo accionista tiene derecho y se compromete a hacer sus mejores esfuerzos para concurrir y votar en cualquier Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, ya sea en persona o haciéndose representar por mandatario, que no podrá ser más de uno (1), sea cual fuere el número de acciones que tenga. El apoderado o mandatario deberá enviar por correo electrónico o facsímil e inmediatamente después por servicio de correo privado con acuse de recibo al asiento social de la Sociedad, por lo menos cinco (5) días antes de la reunión, una constancia del poder de su mandante, debidamente legalizado por un Notario Público. Cuando los Accionistas actuaren en dichas Asambleas a través de un mandatario, tratarán de darles en la medida de lo posible, instrucciones precisas para votar las proposiciones que sean sometidas durante la Asamblea que hayan sido incluidas en el orden del día o en agenda de la reunión.

29.2 Se conviene que los menores o incapaces serán representados por sus tutores y administradores; y las sociedades por una persona que justifique un mandato especial y regular.



29.3 El derecho a voto está sujeto a la prueba de la propiedad sobre las acciones, que podrá hacerse, bien sea por una verificación del Presidente en el Libro de Acciones, o en el Registro de Accionistas, o bien sea por la exhibición del o de los Certificados auténticos expedidos a nombre del que pretende ejercer el derecho.

29.4 Se nombrará un secretario en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas. El secretario deberá preparar antes de iniciarse la Asamblea General, una lista que contenga los nombres y domicilios de los accionistas concurrentes o representados, el número de acciones de cada uno y el número de votos que le corresponde, y así como los demás requerimientos exigidos en el Artículo 205 de la Ley de Sociedades. Esta lista deberá ser firmada por los accionistas asistentes o por sus representantes, certificada por el secretario y por el presidente de la Asamblea General, a fin de depositarse en el domicilio social para la comunicación de los accionistas que lo soliciten.

30. Actas de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias. De cada Asamblea General el Secretario redactará un acta. Estas actas deberán de estar firmadas por el Presidente y el Secretario sin necesidad de más firmas. Las copias de estas actas serán expedidas por el Presidente de la Sociedad y servirán de prueba de las deliberaciones de la Asamblea y de los poderes otorgados tanto en justicia como frente a cualquier tercero.

CAPITULO V DE LA DIRECCIÓN DE LA FIDUCIARIA

SECCIÓN I DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

31. Consejo de Administración. (modificado en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 19 de abril del 2016). El Consejo de Administración estará compuesto por un número impar de miembros, que no podrá ser menor de cinco (5) ni mayor de siete (7), según lo determine la Asamblea que los elija, quienes podrán ser accionistas o no, así como miembros ejecutivos o no de la Sociedad, debiendo por lo menos uno (1) ser un consejero externo independiente. Los miembros del Consejo de Administración serán elegidos en la Asamblea General Ordinaria y desempeñarán sus cargos por un período de tres (3) años. Podrán ser reelegidos indefinidamente; sin embargo, la Asamblea General podrá aumentar o disminuir la integración de dicho Consejo.

31.1 Los Miembros del Consejo de Administración pueden ser personas físicas o jurídicas, a excepción del Presidente que debe ser una persona física bajo pena de nulidad. En caso de que una persona jurídica sea miembro del Consejo deberá nombrar un representante permanente. Para ser miembros del Consejo de Administración no se requerirá ser accionista de la Sociedad.



31.2 Los miembros del Consejo de Administración tienen la dirección y administración de la Sociedad durante el período en que la Asamblea General de Accionistas no estén deliberando, y durante ese período podrá resolver cualquier asunto que no sea de la atribución exclusiva de la Asamblea General.

31.3 Obligaciones de los miembros del Consejo de Administración. Los miembros del Consejo de Administración de la sociedad tendrán entre sus obligaciones las descritas a continuación, indicación que se hace a título enunciativo y no limitativo, a saber:

1. Comunicar la participación que tuviere en el capital de una sociedad con igual, semejante o complementario género de actividad al que constituya el objeto social de la Sociedad, así como los cargos o funciones que ejerzan en ella;
2. Poner en conocimiento del Consejo de Administración y de la Asamblea de Accionistas, cualquier interés material que pudieran tener de forma directa, indirecta o por cuenta de terceros, en cualquiera de las transacciones o asuntos que afecten directamente a la sociedad, ya sea que las realice por cuenta propia o ajena, incluso aquellas que sean iguales, análogas o complementarias a las de esta Sociedad;
3. Guardar en secreto, aún después de cesar en sus funciones, las informaciones de carácter confidencial que conozca como consecuencia del ejercicio de sus funciones, con excepción de los casos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que le fuere requerido informar o remitir las correspondientes informaciones por la Superintendencia del Mercado de Valores o cualquier otra autoridad que regule o supervise la Sociedad. Cuando el miembro del consejo de administración sea una persona jurídica, el deber de secreto recaerá sobre el representante de esta, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación que tengan de informar a aquella.
4. Velar y garantizar la integridad de los sistemas de presentación de informes contables y financieros de la sociedad, incluida una auditoría independiente, y la disponibilidad de sistemas de control adecuados y, en particular, de sistemas de gestión de riesgos, control financiero y cumplimiento de las leyes que rigen la sociedad, velando que la Sociedad exhiba a la Superintendencia del Mercado de Valores sus asientos contables y registros sociales, en los límites de la fiscalización correspondiente;
5. Supervisar la efectividad de las prácticas de buen gobierno corporativo de acuerdo con las cuales opera la Sociedad, debiendo realizar los cambios que sean necesarios, de conformidad con los requerimientos establecidos por la Superintendencia del Mercado de Valores.
6. Actuar de manera completamente informada, de buena fe, con altos niveles de ética y con la debida diligencia y cuidado, disponiendo de información completa y en resguardo de los intereses

de la sociedad y de los accionistas, en el ejercicio de sus funciones con el cuidado y diligencia que tendrían los que dirigen sus propios negocios.

31.4. Composición y requerimiento regulatorio. (modificado en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 19 de abril del 2016). La composición del Consejo de Administración deberá cumplir en todo momento con las reglas de proporcionalidad, representación y tipos de miembros que sean exigidas por la legislación y normativa aplicable a este tipo de Sociedades. Su aplicación y cumplimiento serán establecidos en el Reglamento Interno del Consejo. En la composición del Consejo de Administración deberán encontrarse consejeros con conocimientos en Derecho, Finanzas o mercado de Valores, análisis y manejo de riesgos y contabilidad y auditoría, pudiendo un mismo miembro del consejo de administración reunir dos o mas de las calificaciones anteriormente referidas. Por igual, tanto en el Consejo de Administración, como en los Comités de Apoyo al mismo, la Sociedad procurará que exista diversidad de género entre sus diferentes miembros.

31.4.1. En ocasión de la Sociedad encontrarse inscrita en el Registro del Mercado de Valores, se comprende como un principio el criterio de que los cambios de composición del Consejo de Administración, las de sus Comités de Apoyo, así como otras estructuras colegiadas de gobierno corporativo, quedarán sujetas a que sea otorgada la autorización o no se presente objeción de la Superintendencia del Mercado de Valores, debiendo considerarse las condiciones que esta última pueda establecer en la autorización o no objeción correspondiente.

31.5 Miembros independientes del Consejo de Administración. Por lo menos un (1) miembro del Consejo de Administración debe ser un consejero externo independiente. En virtud del Art. 225 de la Ley del Mercado de Valores, los consejeros independientes deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados, directa o indirectamente, a intereses personales, patrimoniales o económicos. Además de las características indicadas anteriormente, la Sociedad deberá verificar que los candidatos propuestos cumplan con los criterios siguientes:

31.5.1. Independencia de los accionistas de la Sociedad:

- a) No tener una participación mayor al tres por ciento (3%), de manera directa o indirecta, en la Sociedad o de alguna empresa del grupo financiero al que pertenece la Sociedad, cuando corresponda.
- b) No ser ni haber sido en los últimos tres (3) años miembro del Consejo de Administración o accionista significativo de una empresa individual que sea accionista de la Sociedad o de alguna empresa del grupo financiero al que pertenece la Sociedad, cuando corresponda.
- c) No ser empleado de un accionista persona física del participante del mercado de valores o de alguna empresa del grupo financiero al que pertenece la Sociedad, cuando corresponda.

31.5.2. Independencia de la Sociedad y de los miembros externos patrimoniales del Consejo de Administración, en el sentido siguiente:

a) No haber tenido en el último año relación directa de negocio comercial o contractual de cualquier naturaleza y de carácter significativo con la Sociedad o alguna empresa del grupo financiero al que pertenece la Sociedad.

b) No haber tenido en el último año relación indirecta (a través de sociedades) de negocio comercial o contractual de cualquier naturaleza y de carácter significativo con la sociedad o alguna empresa del grupo financiero al que pertenece la Sociedad, cuando corresponda.

c) No ser directivo o empleado de sociedades que mantengan relaciones de negocio comercial o contractual de cualquier naturaleza y de carácter significativo con la Sociedad o empresas del grupo financiero al que pudiera pertenecer la Sociedad, cuando corresponda.

d) No haber sido en los últimos tres (3) años ejecutivo principal o empleado en la Sociedad o en empresas del grupo financiero al que pertenece la Sociedad.

e) No recibir de la Sociedad o cualquier empresa de grupo financiero al que pudiera pertenecer la Sociedad, cuando corresponda, cualquier remuneración o beneficio distinto de la remuneración por ser miembro del Consejo de Administración de la Sociedad.

31.5.3. Se entenderá que existe parentesco próximo cuando se trate del cónyuge o pareja en unión libre y parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, en tal sentido, aplica el criterio del "No Parentesco" conforme a los parámetros siguientes:

a) No tener relación de parentesco próximo con accionistas significativos de la Sociedad o de empresas del grupo financiero al que pudiera pertenecer la Sociedad, cuando corresponda.

b) No tener relación de parentesco próximo con miembros externos patrimoniales del consejo de administración de la Sociedad o de las empresas del grupo financiero al que pudiera pertenecer la Sociedad, cuando corresponda.

c) No tener relación de parentesco próximo con miembros de la alta gerencia de la Sociedad o de empresas del grupo financiero al que pudiera pertenecer la Sociedad.

31.5.4. No ser miembro del Consejo de Administración o ejecutivo de una empresa cualquiera en la que algún miembro del Consejo de Administración o de la Alta Gerencia de la sociedad sea miembro externo.



31.5.5. No ser o haber sido durante los últimos tres (3) años, socio o empleado de la firma de auditoría externa de la sociedad o empresas del grupo financiero al que pudiera pertenecer la Sociedad, cuando corresponda.

31.5.6. Se entenderá por significativa la relación de negocios de cualquier naturaleza cuando se hubieran cruzado facturas o pagos por un valor superior al diez por ciento (10%) de los ingresos anuales de cualquiera de las partes.

31.6 Lugar de la Reunión. Quórum. Mayorías y Representación. El Consejo de Administración se reunirá en el local de las oficinas principales de la Sociedad, salvo que acuerden otro lugar. Para la validez de las reuniones se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración. Para la validez de las decisiones se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Consejo de Administración. En cumplimiento del deber de diligencia y del compromiso adquirido con la Sociedad, los miembros del Consejo de Administración deben asistir personalmente a las sesiones que se celebren o a través de medios de comunicación a distancia que les permitan comunicarse de forma simultánea o sucesiva, según se establecen en las formas de "Celebración de las Reuniones" de estos estatutos.

31.7 Actas de las Reuniones. El secretario del Consejo de Administración llevará un Libro de Actas de las reuniones. En todas las actas se harán constar los nombres de los miembros del Consejo de Administración, la fecha y la hora de la reunión, los asuntos sometidos a la consideración de los miembros, su aprobación o rechazo y el texto íntegro de los acuerdos aprobados. Frente a terceros, las certificaciones que expidan el Presidente y Secretario del Consejo de Administración hará fe de su aprobación y corrección.

31.8 Celebración de las Reuniones. Decisiones. (modificado en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 19 de abril del 2016). Las reuniones del Consejo de Administración podrán ser celebradas mediante intercambios simultáneos o sucesivos, conjuntos o cruzados, por cualesquiera medios de comunicación, incluyendo, sin que esta enunciación sea limitativa, misivas, comunicaciones remitidas vía correo electrónico, faxes y teléfonos, videoconferencias, con la condición de que la comunicación así efectuada sea simultánea entre los miembros, o que al menos les permita intercambiar respuestas y realizar la votación inmediatamente. Estas decisiones tendrán la misma fuerza y efecto que las que hubieran sido adoptadas en una reunión con la presencia física de sus miembros, siempre y cuando participen en las mismas todos sus integrantes. El Consejo de Administración podrá también adoptar decisiones sin reunirse ni deliberar, pero en estos casos las resoluciones adoptadas se harán constar en un Acta que deberá ser firmada por todos los miembros del Consejo de Administración. El proceso de toma de decisiones deberá observar las reglas sobre conflictos de intereses previstos en la legislación y normativa vigente, y en el Reglamento Interno del Consejo de Administración.

31.9 Funciones y Poderes del Consejo de Administración. (modificado en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 19 de abril del 2016). El Consejo de Administración tendrá la dirección general de los asuntos y negocios de la sociedad y estará investido de los poderes de administración más



extensos para actuar en cualquier circunstancia a nombre de la sociedad y, hacer o autorizar todos los actos y operaciones relativos a su objeto, salvo aquellos poderes expresamente atribuidos por la ley a las asambleas de accionistas. El Consejo de Administración tiene principalmente los poderes indicados a continuación, indicación que se hace a título enunciativo y no limitativo:

- a) Velar porque los negocios fiduciarios de la Sociedad sean realizados observando las disposiciones legales vigentes, particularmente de acuerdo a lo establecido por la legislación y normativa sobre fideicomiso;
- b) Velar por la correcta prestación de los servicios de administración de fideicomisos;
- c) Velar por la transparencia de la información financiera de la Sociedad;
- d) Promover la existencia de una rendición de cuentas efectiva, extendiendo su actuación al control periódico de la gestión ordinaria de la Sociedad y el desempeño del ejecutivo principal, por medio de un seguimiento regular del grado de cumplimiento de los presupuestos anuales y de la evolución de los principales indicadores económicos y financieros, con el objetivo de proponer, en caso necesario, las medidas correctivas que estime oportunas;
- e) Establecer comités de apoyo permanentes, como mínimo, “de auditoría y cumplimiento regulatorio”, “de nombramiento y remuneraciones”, y “de riesgos” además de asignarles las funciones que estime convenientes para cumplir con el objeto social;
- f) Velar y establecer un control periódico de la gestión ordinaria de la Sociedad y el desempeño del ejecutivo principal y de la alta gerencia, por medio de un seguimiento regular del grado de cumplimiento de los presupuestos anuales y de la evolución de los principales indicadores económicos y financieros, con el objetivo de proponer, en caso necesario, las medidas correctoras que estime oportunas;
- g) Seleccionar, retribuir, controlar y, en su caso, sustituir a los principales ejecutivos, dentro de los cuales se encuentra el Gerente General y la Alta Gerencia, así como supervisar los planes de sucesión, cuando aplique, además de alinear la retribución a dichos principales ejecutivos, cuando aplique y de los miembros del consejo de administración con los intereses a largo plazo de la Sociedad y de los accionistas;
- h) Desarrollar, con base a metodologías comúnmente aceptadas, el proceso anual de evaluación del Consejo de Administración;



- i) Organizar programas de inducción para los nuevos miembros del Consejo de Administración y un plan anual de capacitación a los miembros del Consejo de Administración el cual debe abordar, entre otras materias, los diferentes temas de riesgos asociados al objeto de la Sociedad y los mecanismos de evaluación de los resultados obtenidos, así como velar que la Sociedad conserve la evidencia de las capacitaciones llevadas a cabo por los miembros del Consejo de Administración y que sean mantenidas a disposición de la Superintendencia del Mercado de Valores;
- j) Aprobar el proceso de evaluación anual del ejecutivo principal y de los miembros de la alta gerencia con base a metodologías comúnmente aceptadas y conocer los resultados;
- k) Aprobar las distintas políticas, manuales y procesos necesarios para la administración y funcionamiento de la Sociedad y de los fideicomisos puestos a cargo de la Sociedad;
- l) Aprobar el Código de Gobierno Corporativo que contenga las diversas prácticas adoptadas y reguladas por la sociedad.
- m) Aprobar las políticas de operaciones con partes vinculadas y la política de transparencia e información;
- n) Aprobar las políticas y normativas societarias en materia de gobierno corporativo y fungir como principal responsable de las prácticas de gobernabilidad corporativa en la Sociedad;
- o) Aprobar los presupuestos anuales, planes estratégicos y de negocios de la Sociedad;
- p) Aprobar los fideicomisos de oferta pública que gestionaría la Fiduciaria, lo que abarca la aceptación de la transferencia irrevocable de bienes o activos a la Fiduciaria, para la constitución de un fideicomiso de oferta pública, la emisión y colocación de los valores de fideicomiso respaldados por los bienes y activos transferidos y la extinción del fideicomiso de oferta pública, en el momento que corresponda;
- q) Ejecutar las diligencias razonables para asegurar que la Alta Gerencia tome y conserve el control de los bienes en fideicomiso, inicie las reclamaciones que fueren necesarias a este fin y conteste las acciones ejercidas contra el fideicomiso, así como asegurar que se ejerzan todas las ejecutorias que correspondan para la defensa de los bienes fideicomitados, tanto contra terceros como contra el o los fideicomisarios, en caso de ser necesarias;



- r) Adquirir o arrendar para la Sociedad todos los bienes muebles e inmuebles, derechos y privilegios que considere convenientes, pudiendo autorizar a ejecutivos de la Sociedad para ello;
- s) Aprobar las políticas para el manejo de los contratos que deban ser celebrados a nombre de la Sociedad;
- t) Contratar créditos que sean necesarios para los negocios de la Sociedad, pudiendo autorizar a ejecutivos de la Sociedad para ello;
- u) Garantizar empréstitos con toda clase de seguridades, ya sea prenda con desapoderamiento y prenda sin desapoderamiento, hipotecas o anticresis, pudiendo autorizar a ejecutivos de la Sociedad para ello;
- v) Otorgar toda clase de nombramientos, mandatos y poderes relacionados con sus funciones, sean permanentes o por un objeto determinado, siempre y cuando no constituyan parte del eje central de su función o sean indelegables de acuerdo a las normas aplicables, y sin eximirle en ningún momento de su responsabilidad final;
- w) Designar y reglamentar el régimen del o de los gestores fiduciarios que correspondan para la administración de los fideicomisos, de conformidad con estos Estatutos y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- x) Representar la Sociedad frente a cualquier persona pública o privada, pudiendo autorizar a ejecutivos de la Sociedad para ello;
- y) Autorizar abrir y/o cerrar cuentas en entidades de intermediación financiera, intermediarios de valores, así como suscribir contratos con administradoras de fondos de inversión, otras sociedades fiduciarias, en el país o en el extranjero, así como ante cualquier tipo de entidad o institución que sea necesaria, pudiendo determinar quién estará autorizado a firmar en representación de la Sociedad, giros, pagarés, recibos, aceptaciones, cesiones, cheques, descargos, contratos y documentos de toda clase, pudiendo autorizar a ejecutivos de la Sociedad para ello;
- z) Autorizar abrir y/o cerrar cuentas en entidades de intermediación financiera, intermediarios de valores, así como suscribir contratos con administradoras de fondos de inversión, otras sociedades fiduciarias, en el país o en el extranjero, en nombre de los fideicomisos que la Sociedad administre, y manejar dichas cuentas de acuerdo a lo establecido en los actos constitutivos de dichos fideicomisos, pudiendo autorizar a ejecutivos de la Sociedad para ello;



- aa) Autorizar abrir y/o cerrar cuentas de valores con depósitos centralizados de valores o custodios autorizados del país o del extranjero, ya sea para la Sociedad o para la gestión de los patrimonios fideicomitidos de los fideicomisos que administre, pudiendo autorizar a ejecutivos de la Sociedad para ello;
- bb) Nombrar y revocar todos los empleados, fijar su remuneración así como las otras condiciones de su admisión y despido, pudiendo autorizar a ejecutivos de la Sociedad para ello;
- cc) Fijar los gastos generales de la administración;
- dd) Aprobar los Estados Financieros de la Sociedad y el informe de gestión anual de acuerdo a lo establecido por la Ley de Sociedades Comerciales;
- ee) Aprobar el Informe Anual de Gestión, así como aprobar, remitir y publicar el Informe Anual de Gobierno Corporativo y someterlos a la Asamblea General correspondiente de conformidad con la legislación y normativa reglamentaria aplicable;
- ff) Aprobar su Reglamento Interno, el cual deberá contener las reglas sobre revelación, tratamiento y registro de los conflictos de intereses y cumplir con los requerimientos regulatorios mínimos al respecto;
- gg) Asignar a un órgano interno o externo la evaluación del Consejo y de los demás órganos de gobierno de la Sociedad, respecto de las prácticas de gobierno corporativo y de desempeño establecidas en el Reglamento Interno, en atención a los requerimientos legales y reglamentarios aplicables;
- hh) Recibir y pagar cualquier suma en capital, intereses y accesorios, o autorizar a ejecutivos de la entidad para ello;
- ii) Disponer el traslado de domicilio de la Sociedad, siguiendo los procedimientos legales y reglamentarios aplicables;
- jj) Autorizar la apertura de sucursales y el nombramiento de representantes en cualquier ciudad de la República;
- kk) Decidir acerca de las construcciones de inmuebles para la Sociedad y de sus mejoras;
- ll) Establecer las políticas de información y comunicación de la Sociedad para con sus accionistas, la Superintendencia del Mercado de Valores y otras entidades



reguladoras y supervisoras que correspondan, clientes, proveedores y público en general;

- mm) Mantener informada a la Superintendencia del Mercado de Valores sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la Sociedad, incluida toda información relevante y fidedigna que pueda menoscabar la idoneidad de un miembro del Consejo de Administración o de la alta gerencia y las acciones concretas para enfrentar o subsanar las deficiencias identificadas;
- nn) Conocer, dar seguimiento, solucionar y controlar junto con el comisario, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, entre los principales ejecutivos, miembros del consejo de administración y accionistas, incluida la utilización indebida de los activos de la empresa y los abusos en operaciones de partes vinculadas, conforme a la Ley del Mercado de Valores y sus reglamentos, estos estatutos sociales y los reglamentos internos de la Sociedad. Del mismo modo, ninguno de sus miembros podrá ejercer el derecho al voto en aquellos puntos del orden del día de una sesión, en los que se encuentre en conflicto de intereses y, en específico respecto de los asuntos siguientes: i- Su nombramiento o ratificación como miembro del consejo de administración; ii- Su destitución, separación o cese como miembro del consejo de administración; iii- El ejercicio de cualquier acción en responsabilidad dirigida contra él; iv- La aprobación o ratificación de operaciones de la propia sociedad con el miembro del consejo de administración de que se trate, con las sociedades controladas por él o con las que represente o con personas que actúen por su cuenta.
- oo) Revisar y orientar la estrategia de la Sociedad, incluyendo los principales planes de actuación, la política de riesgos, los presupuestos anuales, el establecimiento de objetivos en materia de resultados y la supervisión de los desembolsos de capital, las adquisiciones y desinversiones de mayor cuantía;
- pp) Controlar la eficacia de las prácticas de gobierno de la Sociedad y la introducción de los cambios necesarios;
- qq) Entender y manejar los riesgos inherentes a los procesos de tercerización o subcontratación de cualquier función o servicio por parte de la Sociedad. Estos procesos no eximen al Consejo de Administración ni a la alta gerencia de su responsabilidad ni de su deber de supervisión;
- rr) Conocer y comprender los riesgos que asume la Sociedad;
- ss) Marcar las líneas maestras en la gestión de riesgos y definir el apetito al riesgo;



- tt) Aprobar los objetivos de la gestión de riesgos y el Manual de Políticas y Gestión de Riesgos con sus modificaciones;
- uu) Velar por la existencia del capital operativo y patrimonio necesario para afrontar los riesgos asumidos por la entidad;
- vv) Proteger la entidad de las pérdidas acorde a los lineamientos estratégicos y el apetito al riesgo;
- ww) Velar por la disponibilidad de los recursos necesarios para contar con una gestión de riesgos altamente capacitada y eficiente;
- xx) Promover una cultura organizacional de gestión de riesgos dentro de la entidad continuamente actualizada y acorde con las prácticas sobre la materia.
- yy) Adoptar acuerdos en todos los asuntos que cualquiera de sus miembros someta a su consideración, así como aprobar las principales políticas de la Sociedad, siempre que no estén atribuidos a la Asamblea General de Accionistas, incluyendo como mínimo: tercerización de funciones, nombramiento y remoción del ejecutivo principal y transparencia de la información entre otras establecidas en la normativa vigente; y,
- zz) Autorizar las persecuciones judiciales de cualquier naturaleza que juzgue necesarias; nombrar y revocar apoderados especiales que representen a la Sociedad en las acciones ante terceros y determinar su retribución; proveer la defensa de la Sociedad en toda acción o procedimiento que se siga contra ella.

32. Inhabilidades de los Miembros del Consejo de Administración. (modificado en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 19 de abril del 2016). No podrán ser administradores de la Sociedad, conforme establece la Ley de Sociedades y la Ley de Mercado de Valores, quien:

- 1) Sea asesor, funcionario o empleado de las Superintendencias del Mercado de Valores, de Bancos, de Seguros o de Pensiones, del Banco Central o de la Junta Monetaria.
- 2) No se encuentre en pleno ejercicio de sus derechos civiles o impedidos de manera expresa por cualquier ley, reglamento o resolución emanada de cualquier poder del Estado u organismo autónomo descentralizado.
- 3) Sea persona física que forme parte del consejo de administración o ejerza funciones dentro de otro participante del mercado de valores, excepto que pertenezca al mismo grupo financiero.



- 4) Haya sido condenado, mediante sentencia definitiva con el carácter de la cosa irrevocablemente juzgada, por la comisión de cualquier hecho de carácter penal o por delitos contra la propiedad, el orden público y la administración tributaria.
- 5) Haya sido declarado en estado de quiebra o bancarrota, insolvencia o cesación de pagos, durante los tres (3) años anteriores a su designación.
- 6) Sea responsable de quiebras, por culpa o dolo, en sociedades en general y que hubiera ocasionado la intervención de sociedades del sistema financiero, durante los tres (3) años anteriores a su designación.
- 7) Haya cometido una falta grave o negligencia en contra de las disposiciones de la Junta Monetaria, de las Superintendencias del Mercado de Valores, de Bancos, de Seguros, de Pensiones u otras instituciones de similares competencias, durante los tres (3) años anteriores a su designación.
- 8) Haya sido declarado, conforme a procedimientos legales, culpable de delitos económicos.
- 9) Sea mayor de ochenta (80) años de edad.

33. Prohibiciones de los Miembros del Consejo de Administración. (modificado en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 19 de abril del 2016). A pena de nulidad del contrato, operación o transacción, sin la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, conforme establece la Ley de Sociedades y la Ley de Mercado de Valores, estará prohibido a los administradores:

- a) Utilizar el nombre de la Sociedad y de invocar su condición de miembro del consejo de administración para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas vinculadas.
- b) Realizar, en beneficio propio o de personas vinculadas, inversiones o cualesquiera operaciones ligadas a los bienes de la Sociedad, de las que haya tenido conocimiento en ocasión del ejercicio del cargo que desempeña, cuando la inversión o la operación hubiera sido ofrecida a la Sociedad o la Sociedad tuviera interés en ella, siempre que la Sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación sin mediar influencia del respectivo miembro del referido consejo de administración.
- c) Tomar en préstamo dinero o bienes de la Sociedad, así como adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta los activos de los fideicomisos de oferta pública que administren;
- d) Usar bienes, servicios o créditos de la misma en provecho propio, de parientes, representantes o sociedades vinculadas;



- e) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados, las oportunidades comerciales de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo y que a la vez constituya un perjuicio para la sociedad.
- f) Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos físicos o electrónicos, con el propósito de impedir u obstruir los actos de supervisión de la Superintendencia del Mercado de Valores.
- g) Destruir u ordenar destruir, total o parcialmente, información, documentos o archivos físicos o electrónicos, con el propósito de manipular u ocultar datos o información relevante de la Sociedad a quienes tengan interés jurídico en conocerlos.
- h) Presentar a la Superintendencia del Mercado de Valores documentos o información falsa o alterada, con el objeto de ocultar su verdadero contenido o contexto.
- i) Alterar las cuentas activas o pasivas o las condiciones de los contratos, hacer u ordenar que se registren operaciones o gastos inexistentes, exagerarlos o realizar intencionalmente cualquier acto u operación ilícita o prohibida por la ley, generando en cualquiera de dichos supuestos un perjuicio en el patrimonio de la sociedad, en beneficio económico propio, ya sea directamente o a través de un tercero.
- j) Generar, difundir, publicar o proporcionar información al público en general, a sabiendas de que es falsa o induce a error, sobre la sociedad o personas jurídicas que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, o bien, sobre los valores de cualquiera de ellas u ordenar que se lleve a cabo alguna de dichas conductas.
- k) Ordenar u ocasionar que se omita el registro de operaciones efectuadas por la Sociedad o las personas jurídicas que ésta controle, así como alterar u ordenar alterar los registros para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones celebradas, afectando cualquier concepto de los estados financieros.
- l) Ocultar, omitir u ocasionar que se oculte u omita revelar información relevante que en términos de esta ley deba ser divulgada a la Superintendencia del Mercado de Valores y al público en general, excepto lo establecido en la Ley del Mercado de Valores como hecho reservado, y
- m) Ordenar o aceptar que se inscriban datos falsos en la contabilidad de la Sociedad o personas jurídicas que ésta controle.



34. Remuneración. Las funciones del Consejo de Administración podrán ser gratuitas o remuneradas. En caso de ser remuneradas, la retribución de los administradores será dispuesta por resolución de una Asamblea General Ordinaria, en el marco de una política de remuneración del Consejo aprobada por la Asamblea General como punto separado de la agenda.

34.1 Mediante la política de retribución del consejo de administración, la Sociedad buscará la atracción y retención de talento, fundamentándose en los principios generales siguientes:

- a) Diferenciar de forma explícita los sistemas retributivos de los miembros externos independientes o patrimoniales, y de los miembros internos o ejecutivos del consejo de administración.
- b) Definir sistemas de retribución adecuados que resulten coherentes con la dedicación cualificación y responsabilidades de los miembros del consejo de administración, pero sin que dicha retribución pueda llegar a comprometer su independencia de criterio.
- c) Priorizar la creación de valor y la rentabilidad a medio y largo plazo sobre la consecución de resultados a corto plazo.
- d) Ajustarse al principio general de moderación y proporcionalidad razonable con la situación económica de la sociedad y con los estándares de mercado de empresas comparables.
- e) Ser cónsona con la estrategia comercial y de gestión de riesgos, el perfil de riesgo de la Sociedad, sus objetivos y sus prácticas de gestión de riesgos.
- f) Evitar la recompensa de resultados desfavorables.
- g) Tener una adecuada proporción de los componentes fijos y variables, que evite una excesiva dependencia de los componentes variables, si existieren.
- h) Evitar conflictos de interés de los miembros del consejo de administración en la adopción de las decisiones.

35. Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Miembros. Una vez elegido el Consejo de Administración, éste elegirá de entre sus miembros a un presidente, un vicepresidente y un secretario. El resto de los miembros del Consejo serán considerados miembros.

36. Presidente. El presidente del Consejo de Administración es el funcionario principal y ostentará la representación legal de la Sociedad, quien ejercerá sus funciones por tres (3) años y será reelegible. Deberá ser una persona física bajo pena de nulidad de la designación. Sin perjuicio de las demás facultades que se le confieran al presidente en estos Estatutos, son atribuciones de este las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal de la Sociedad;
- b) Representar la Sociedad personalmente o por medio de representantes que nombre con ese objeto, en todos los actos oficiales y de cualquier orden en que fuere necesario;
- c) Representar a la Sociedad en justicia, como demandante o como demandada, debiendo en el primer caso obtener la previa autorización del Consejo de Administración;



- d) Presidir las Asambleas Generales de Accionistas, debiendo velar porque los accionistas tengan acceso a todos los documentos relacionados con los asuntos a tratar en las asambleas generales de accionistas, por los medios establecidos y que sean de conocimiento de los accionistas, fundamentalmente por medios electrónicos;
- e) Ejecutar por sí y velar por la fiel ejecución de las disposiciones y acuerdos tomados por la Asamblea General de Accionistas y el Consejo de Administración;
- f) Presentar a la Asamblea General de Accionistas el balance general y las cuentas al finalizar el ejercicio social;
- g) Convocar las Asambleas Generales de Accionistas y al Consejo de Administración, de conformidad con estos Estatutos;
- h) Firmar con el Secretario las actas de las reuniones de la Asamblea General, así como los certificados de acciones de la sociedad;
- i) Presentar a consideración del Consejo de Administración los planes estratégicos de la Sociedad, así como los programas para su cumplimiento;
- j) Implementar las estrategias y políticas aprobadas por el Consejo de Administración relacionados con el control interno, buen gobierno corporativo y la administración de riesgos y velar por su cumplimiento;
- k) Redactar los informes que el Consejo de Administración deba someter a la Asamblea General; y
- l) Celebrar cualquier acto dentro de su competencia, de conformidad con estos Estatutos y la Ley de Sociedades.

37. Vicepresidente. Si por alguna circunstancia, el presidente del Consejo de Administración cesare o no pudiese desempeñar sus funciones, lo sustituirá de pleno derecho el vicepresidente de dicho Consejo. En estos casos dicho funcionario ejercerá a plenitud todos los poderes que estos Estatutos confieren al presidente, hasta la celebración de la próxima asamblea de accionistas.

37.1 El vicepresidente realizará además las funciones que les asignen la Asamblea General de Accionistas y el Consejo de Administración.

38. Secretario. Son funciones del secretario:

- a) Redactar las actas de la Asamblea General en los libros destinados al efecto;



- b) Llevar el libro de Acciones y anotar en él las transferencias y los cambios de dirección de los accionistas;
- c) Custodiar el sello de la Sociedad;
- d) Organizar y preparar las Asambleas Generales;
- e) Firmar con el presidente los certificados de acciones, las certificaciones de actas de Asamblea General y del Consejo de Administración y cualquier otra certificación; y,
- f) Desempeñar las funciones que le confíe el Consejo de Administración, el Presidente o estos Estatutos.
- g) Celebrar cualquier acto dentro de su competencia, de conformidad con estos Estatutos y la Ley de Sociedades.

39. Responsabilidad del Consejo de Administración. Los administradores serán responsables, individual o solidariamente, hacia la Sociedad o frente a los terceros, por las infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables a las sociedades anónimas; por violación a los estatutos, a sus deberes y obligaciones, por faltas cometidas en su gestión, por los perjuicios causados a la misma Sociedad, a los accionistas y a los terceros por el incumplimiento de las obligaciones puestas a su cargo por la Asamblea General de Accionistas, estos Estatutos Sociales, la Ley de Sociedades, la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Fideicomisos, otras leyes, reglamentos y normas de aplicación general.

SECCIÓN II DE LOS COMITÉS DE APOYO

40. Reglas generales. (modificado en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 19 de abril del 2016). El Consejo de Administración podrá conformar los comités de apoyo que considere necesarios para ejercer un seguimiento y control eficaz del funcionamiento interno de la Sociedad, los cuales deberán contar con un reglamento que regule los detalles de su conformación, las materias, funciones sobre las que trabajan los comités y su operatividad, prestando especial atención a los canales de comunicación entre los comités y el consejo de administración.

40.1. Los Comités de Apoyo listados en el artículo 31.9 literal e, estarán conformados exclusivamente por miembros del consejo de administración con características específicas para cada uno de estos, con un mínimo de tres (3) integrantes.

40.2. Estos Comités servirán de apoyo al Consejo de Administración en los aspectos relacionados con las funciones de su competencia, y por tanto, los miembros que sean designados en éstos deberán tener



buenos conocimientos y experiencia profesional en las materias de competencia de cada uno de los comités a conformarse.

40.3. Los comités podrán obtener el apoyo, puntual o de forma permanente, de miembros de la alta gerencia con experiencia sobre las materias de su competencia o de expertos que, a juicio del consejo, puedan contribuir a un mejor funcionamiento de los comités. La Sociedad contará, como mínimo, con aquellos Comités de apoyo exigidos por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

SECCIÓN III DE LA ALTA GERENCIA Y GERENCIA GENERAL

41. Alta Gerencia. (modificado en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 19 de abril del 2016). La Alta Gerencia la integran una parte del personal clave de la dirección y en concreto el gerente general o ejecutivo principal y las personas que reportan directamente a él. Los miembros de la alta gerencia son los responsables de planificar, dirigir y controlar las estrategias y las operaciones de la Sociedad que han sido previamente aprobadas por el Consejo de Administración.

42. Gerente General. (modificado en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 19 de abril del 2016). Serán funciones del Gerente General, sin perjuicio de las demás que sean legal, estatutaria o reglamentariamente atribuidas, las siguientes:

- a) Rendir al Consejo de Administración un informe mensual de su gestión;
- b) Nombrar a los funcionarios y empleados administrativos conforme establezca o delegue el Consejo de Administración, de acuerdo a las disposiciones de los presentes Estatutos;
- c) Firmar los contratos de fideicomisos y demás documentos suscritos con terceros;
- d) Asegurar que se participe en la administración del fideicomiso cuando haya pluralidad de fiduciarios y que se informe al o a los fideicomitentes y al o a los fideicomisarios de cualquier violación cometida por un cofiduciario, así como velar porque se inicien las acciones tendentes a obtener la corrección o reparación de las violaciones cometidas por este último;
- e) Autorizar la adquisición de las pólizas de seguro necesarias para proteger los bienes fideicomitados, de acuerdo a lo pactado en el acto constitutivo o, en su defecto, conforme a las buenas prácticas de gestión, pudiendo autorizar a otros ejecutivos de la Sociedad para ello, e informarlo al Consejo de Administración;



- f) Velar porque los negocios fiduciarios de la Sociedad sean realizados en observancias de las disposiciones legales vigentes, particularmente de acuerdo a lo establecido por la Ley de Fidecomiso;
- g) No obstante las facultades de otros órganos dentro de la Sociedad, el Gerente General podrá autorizar abrir y/o cerrar cuentas en entidades de intermediación financiera, intermediarios de valores, administradoras de fondos de inversión, en otras fiduciarias, así como cuentas de valores en depósitos centralizados de valores o custodios autorizados, siempre y cuando sea en el país, en nombre de los fideicomisos, vigilando su administración y manejo de acuerdo a las disposiciones en los actos constitutivos de dichos fideicomisos, siempre que haya sido previamente autorizado por el Consejo de Administración, debiendo rendir cuentas a éste sobre ello;
- h) Asegurar y velar porque se realicen todos los actos de disposición y administración sobre los bienes o derechos que integren los fideicomisos administrados por la Sociedad, necesarios para cumplir el fin establecido en los actos constitutivos de la misma;
- i) Previa autorización del Consejo de Administración, representar la Sociedad en justicia, como demandante o demandada, y obtener sentencias; dar aquiescencia, desistir o hacerlas ejecutar por todos los medios y vías de derecho; autorizar todo acuerdo, transacción, o compromiso, informando al Consejo de Administración;
- j) Perseguir el cobro de deudas por vía judicial o extrajudicial, mediante embargo, declaratoria de quiebra o de cualquier otro modo y mantener informado al Consejo de Administración;
- k) Recibir y pagar cualquier suma en capital, intereses y accesorios, previa autorización del Consejo de Administración; y,
- l) Asumir y ejecutar, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias aplicables, cualquier mandato, asignación, autorización o representación que le haya atribuido la Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración.

42.1. Inhabilidades y prohibiciones de la Alta Gerencia. (modificado en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 19 de abril del 2016). Le serán aplicables a los miembros de la Alta Gerencia las mismas inhabilitaciones y prohibiciones establecidas para los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad.



43. Comités Internos. (modificado en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 28 de noviembre del 2017). El Consejo de Administración designará y conformará los Comités Internos de la Alta Gerencia que estime necesarios para la correcta administración de la Sociedad. Esta designación dependerá de la naturaleza, tamaño, complejidad y perfil de riesgo de la Sociedad. Las reglas de funcionamiento, composición y atribuciones de los órganos que se conformen serán establecidas por el Consejo de Administración.

CAPITULO VI GESTOR FIDUCIARIO

44. Gestor fiduciario. (modificado en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 19 de abril del 2016). Es la persona física prevista en el acto constitutivo del fideicomiso que, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y las normas estatutarias internas de la Sociedad, funge como representante legal y responsable de la conducción y dirección del o de los fideicomisos bajo su administración, asumiendo responsabilidad por los actos, contratos y operaciones realizadas que se relacionen con los referidos fideicomisos. La Sociedad podrá designar los gestores fiduciarios que considere necesarios para la buena administración de los bienes constituidos en fideicomiso, pudiendo existir tantos gestores como fideicomisos constituidos.

CAPITULO VII COMISARIO DE CUENTAS

45. El Comisario de Cuentas. La sociedad, según considere necesario podrá tener uno o varios Comisarios de Cuentas y sus suplentes, quienes serán designados por las Asambleas Ordinarias Anuales. Los Comisarios de Cuentas deberán tener un grado de licenciatura en Contabilidad, Administración de Empresas, Finanzas o Economía, con no menos de tres (3) años de experiencia en su profesión, y para los casos en que sea contador público autorizado, deberá tener por lo menos tres (3) años de experiencia en auditoría de Empresas. No tienen que ser accionistas de la Sociedad y podrán ser reelegidos una o más veces. Su duración será de dos (2) ejercicios sociales. Sus funciones expirarán después de la reunión de la Asamblea General Ordinaria que decida sobre las cuentas del segundo ejercicio.

45.1 Sin perjuicio de las atribuidas por la legislación aplicable, son atribuciones del Comisario de Cuentas las siguientes:

- a) Presentar a la Asamblea General de accionistas un informe escrito sobre la situación económica de la Sociedad, dictaminando sobre las memorias el inventario, el balance y el estado de resultado;
- b) Remitir un informe sobre las partidas del balance y de los demás documentos contables que considere deban ser modificados;



- c) Informar por escrito al Presidente del Consejo de Administración y a la Superintendencia del Mercado de Valores cuando determine la existencia de hechos que por su naturaleza pongan en riesgo la continuidad de la Sociedad;
- d) Dictaminar sobre los proyectos que modifiquen estos Estatutos, emisión de obligaciones, transformación, fusión, aumento o disminución de capital, disolución anticipada que se planteen en la Asamblea General Extraordinaria.

46. Honorarios del Comisario de Cuentas. Los Comisarios de Cuentas o sus suplentes podrán ser remunerados por las funciones ejecutadas en favor de la sociedad, la cual se establecerá al momento de su designación.

47. Responsabilidad del Comisario de Cuentas. Este será responsable frente a la Sociedad y a los terceros de las consecuencias perjudiciales cometidas en el ejercicio de sus funciones, conforme a las disposiciones de la Ley de Sociedades.

48. Inhabilitaciones, prohibiciones y reglamentación interna. (modificado en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 19 de abril del 2016). El o los Comisarios de Cuentas tendrán las inhabilitaciones y prohibiciones establecidas en los artículos 211, 243, 244 y 245 de la Ley de Sociedades y cualquier otra aplicable por disposición legal o reglamentación interna. El Consejo de Administración podrá adoptar un reglamento interno sobre las funciones, responsabilidades y actuación del Comisario de Cuentas y suplentes.

CAPITULO VIII

EJERCICIO SOCIAL, FONDO DE RESERVA SOCIAL Y DIVIDENDOS

49. Ejercicio Social. (modificado en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 19 de abril del 2016). El ejercicio social será anual y comenzará el día primero (1) del mes de enero y terminará el día treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Terminado el ejercicio social anual, se prepararán los estados financieros que muestren la situación de los activos y pasivos de la Sociedad, estado de ganancias y pérdidas, inventario y cualesquiera otras cuentas y balances que han de someterse a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, con el informe escrito del Consejo de Administración y su memoria e informe del Comisario de Cuentas.

50. Fondo de Reserva Legal. (modificado en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 19 de abril del 2016). La sociedad tendrá un fondo de reserva legal que estará integrado por la separación anual de por lo menos el cinco por ciento (5%) de los beneficios netos obtenidos, hasta que la reserva alcance una décima (1/10) parte del capital social suscrito y pagado de la Sociedad.

51. Dividendos, Reservas y Reinversiones. (modificado en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 19 de abril del 2016). Las utilidades que obtenga la Sociedad, una vez cubiertos los

gastos de administración y operación, así como las aportaciones al fondo de reserva legal, podrán ser distribuidas entre los accionistas a título de dividendos.

CAPITULO IX DE LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD

52. Transformación, fusión o escisión. (modificado en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 19 de abril del 2016). La transformación, la fusión y la escisión de la sociedad serán decididas mediante una Asamblea General Extraordinaria y de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades, la Ley del Mercado de Valores, reglamentos y sus normativas complementarias, y los presentes Estatutos.

52.1. La Sociedad deberá elaborar un proyecto o acuerdo de escisión o de fusión, en este último caso suscrito con la Sociedad con la cual se realizaría la fusión.

52.2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del indicado proyecto o acuerdo, dichas sociedades deberán depositarlo en el Registro Mercantil correspondiente a la Cámara de Comercio y Producción del domicilio social. Además, publicarán, dentro del indicado plazo, un extracto del proyecto o acuerdo de fusión o escisión en un periódico de circulación nacional.

52.3. La Sociedad deberá depositar el proyecto de fusión o escisión en la Superintendencia del Mercado de Valores, para fines de su aprobación, anexando la publicación antes referida y una declaración jurada prestada por los representantes de las sociedades participantes en la fusión o la escisión en la que se consignen todos los actos efectuados para la operación y su conformidad con la legislación societaria vigente.

CAPITULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

53. Disolución y Liquidación de la Sociedad. (modificado en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 19 de abril del 2016). Si ocurriese la pérdida de las dos terceras partes (2/3) del Capital Social, el Consejo de Administración estará obligado a convocar una Asamblea General Extraordinaria que decidirá sobre la disolución de la Sociedad. En caso de proceder la disolución de la Sociedad, la Asamblea General Extraordinaria regulará el modo de hacer su liquidación y nombrará las personas que se encarguen de ésta, cesando el Presidente y los demás miembros del Consejo de Administración desde entonces en sus funciones. Cuando se decida la disolución y liquidación por voluntad de la Sociedad, el acta de la asamblea general extraordinaria deberá ser sometida a la ponderación de la Superintendencia del Mercado de Valores dentro de los tres (3) días que sigan a su fecha y antes de su inscripción en el Registro Mercantil. Esta autoridad reguladora podrá hacer las recomendaciones correspondientes.

[Handwritten signatures in blue ink]

[Faint handwritten text]



53.1. Los accionistas de la Sociedad que representen la vigésima parte (1/20) del capital social podrán solicitar a la Superintendencia del Mercado de Valores la designación de un interventor que fiscalice las operaciones de liquidación.

54. (modificado en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 19 de abril del 2016). Cuando la Sociedad se encuentre en estado de liquidación, el liquidador presidirá la Asamblea General. Si se nombrare más de un liquidador la presidirá aquél de los liquidadores que tenga mayor edad. En los casos de ausencia, impedimento o negativa del o los liquidadores que tengan por consecuencia la vacante de la Presidencia de la Asamblea, ésta elegirá a su Presidente. Después del pago de todo el pasivo, obligaciones y cargas de la Sociedad, el producto neto de la liquidación será empleado para amortizar el capital representado por las acciones. En caso de que sobrare algún excedente, y después del pago íntegro a los accionistas del capital social, éste será repartido a ellos en las mismas proporciones de su participación en el capital social. Actuaciones que se realizaran siguiendo los criterios regulatorios aplicables.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

55. Contestaciones entre Accionistas o entre éstos y la Sociedad. (modificado en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 19 de abril del 2016). La interpretación o la aplicación de los presentes estatutos, así como todo conflicto que pudiera surgir durante la vida de la Sociedad o de su liquidación, entre los socios y la Sociedad, o entre los socios y el Consejo de Administración, y que se refieran a asuntos sociales, será sometido a conciliación amigable por las Partes. En caso de que las Partes no arriben a ningún acuerdo en relación con la controversia en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la comunicación por escrito de dicha circunstancia hecha por la parte afectada a su contraparte, será resuelta por decisión inapelable y competencia exclusiva del Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo. El procedimiento será regido según las disposiciones del Reglamento de Arbitraje de dicho Centro, vigente a la fecha del inicio de la controversia.


55.1. Elección de domicilio. (modificado en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 19 de abril del 2016). Todo accionista, en caso de litigio, deberá hacer elección de domicilio dentro de la jurisdicción donde se encuentre la Sociedad. En caso de no elegir domicilio dentro de los quince (15) días siguientes al litigio, los accionistas, mediante los presentes Estatutos hacen formal elección de domicilio en los domicilios que aparezcan en los libros sociales de la Sociedad.

56. Emisión y Entrega de los Certificados de Acciones. (modificado en la Asamblea General Extraordinaria de accionistas del 19 de abril del 2016). Los certificados de acciones se emitirán y entregarán en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir del pago de las acciones de la Sociedad.”.



57. Disposición transitoria sobre la composición del Consejo de Administración y reglas de Gobierno Corporativo. La composición del Consejo de Administración según la forma dispuesta en el artículo 31 de los presentes Estatutos Sociales, así como las de sus Comités de apoyo y otras reglas de gobierno corporativo derivadas de la misma, quedarán sujetas a que sea otorgada la autorización e inscripción de la Sociedad como fiduciaria de fideicomisos de oferta pública en el Registro del Mercado de Valores adscrito a la Superintendencia del Mercado de Valores, incluyendo las condiciones que esta última pueda otorgar en la autorización correspondiente.


Hecho, leído y firmado en cuatro (4) originales, conteniendo treinta y siete (37) páginas de las cuales se rubrican las primeras treinta y seis (36) y se firma ésta que es la última. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día veinticinco (25) del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).


Francisco E. Melo Chalas
Presidente de la Asamblea y
Presidente del Consejo de Administración


Juan S. Pérez Díaz
Secretario de la Asamblea y
Secretario del Consejo de Administración



Accionistas:


**Asociacion La Nacional de Ahorros
y Préstamos (ALNAP)**
Debidamente representada por
Freddy Abigail Reyes Pérez


Fausto Rafael José Pantaleón Inoa

ORIGINAL
FECHA: 08/12/20 HORA: 04:30 p.m.
NO. EXP.: 836497 R. M.: 98234SD
LIBRO: 59 FOLIO: 110
VALOR: 200.00
DOC.: ESTATUTOS SOCIALES
NUM.: 2799108MO



